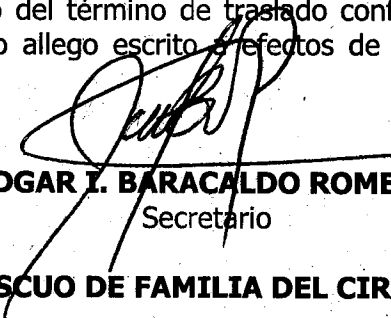




INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia y Cuidado Personal radicado con el No. 940013184001 - 2023 - 00063 - 00,

INFORMANDO: Que dentro del término de traslado conferido en auto que inadmite la demanda, la Demandante no allego escrito a efectos de subsanar la demanda. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, , veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la Sra. MÓNICA LUZ MERY DÍAZ AGAPITO, quien actúa como Representante Legal de sus hijos YORLLAN ANDRÉS, DANNY MANUEL Y LINDA DANESA ARIAS DÍAZ, promovió demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, en contra del Sr. CRISTIAN JOSÉ ARIAS HOYOS, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2023, concediendo un término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a efectos de que se sirviera subsanar la falta de requisitos legales aludidos, cual es el requisito de procedibilidad y la falta de constancia de entrega de la demanda a la parte Demandada, término dentro del cual la Demandante presentó un escrito justificando su actuación, al respecto, se le aclara a la Demandante, que la solicitud de alimentos provisionales no constituye una medida cautelar innominada, sino que es un pedimento sustancial de la demanda, que no sustituye el intento de conciliación en sede administrativa, como mecanismo anticipado en la solución de conflictos en esta materia y se habría sustituido por disposición legal ese intento a la facultad oficiosa del juez de familia, por lo que éste Estrado Judicial no tendrá más que rechazar la demanda por los defectos aludidos en auto precedente.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

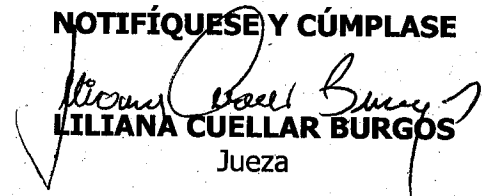
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por la Sra. MÓNICA LUZ MERY DÍAZ AGAPITO, en contra del Sr. CRISTIAN JOSÉ ARIAS HOYOS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda a la Sra. MÓNICA LUZ MERY DÍAZ AGAPITO, sin necesidad de desglose, conforme lo establecido en el inciso 3 del art. 90 del CGP.-

TERCERO: Notifíquese por estado la presente decisión y una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto procédase a su archivo definitivo, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza